



<b>RADICADO</b>	<b>08001310501120210043100</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RAUL GOMEZ TRUJILLO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no aportó los documentos enunciados en el acápite de PRUEBA – DOCUMENTALES, puesto que enuncia que aportó el expediente administrativo del señor RAUL GOMEZ TRUJILLO y la historia laboral del señor RAUL GOMEZ TRUJILLO. Sírvase proveer.

Barranquilla, doce (12) de enero de 2024.

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**

Secretaria

### AUTO

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, observa el despacho que no aportó los documentos enunciados en el acápite de PRUEBA – DOCUMENTALES, puesto que enuncia que aportó el expediente administrativo del señor RAUL GOMEZ TRUJILLO y la historia laboral del señor RAUL GOMEZ TRUJILLO, por lo que el despacho según el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) debe mantenerla en secretaría a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en un término de cinco (5) días, esto es adjuntar dichos documentos en formato pdf.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

### RESUELVE:

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.

Carrera 44 No. 38 – 39.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

E-Mail: [Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Colombia.



1. Mantener en secretaría la contestación de demanda por el término de cinco (5) días para que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES subsane lo anotado.
2. RECONOCER personería jurídica como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, identificada con el NIT 900.738.764-1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**La JUEZ,**

  
**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**Rad. 08001310501120210043100**

KPTO